Naciones Unidas A/RES/79/240

Asamblea General

Distr. general
31 de diciembre de 2024

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 98 oo) del programa
Desarme general y completo: verificación del desarme nuclear

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2024

[*sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/79/408, párr. 114)*]

79/240. Grupo de Expertos Técnicos y Científicos sobre la Verificación del Desarme Nuclear

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en particular los párrafos relativos al desarme nuclear y a la verificación[1],

Recordando también su resolución 62/21, de 5 de diciembre de 2007, en la que tomó nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación[2], así como los informes del Secretario General de 1990[3] y 1995[4], y el informe de la Comisión de Desarme en el que se exponen los principios generales de la verificación formulados en base a los enunciados en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General o añadidos a ellos[5],

Recordando además su resolución 71/67, de 5 de diciembre de 2016, en la que, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros y estableciera un grupo de expertos gubernamentales encargado de examinar el papel de la verificación en el fomento del desarme nuclear, y su resolución 74/50, de 12 de diciembre de 2019, en la que, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y estableciera un grupo de expertos gubernamentales encargado de seguir examinando las

[1] Resolución S-10/2, párrs. 30, 31, 50, 91 y 92.
[2] A/61/1028.
[3] A/45/372 y A/45/372/Corr.1.
[4] A/50/377 y A/50/377/Corr.1.
[5] A/51/182/Rev.1.

Se ruega reciclar

cuestiones relativas a la verificación del desarme nuclear, incluido, entre otras cosas, el concepto de un Grupo de Expertos Científicos y Técnicos sobre la Verificación del Desarme Nuclear, y los informes de los mencionados grupos de expertos gubernamentales[6],

Recordando su resolución 78/239, de 22 de diciembre de 2023, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de seguir examinando las cuestiones relativas a la verificación del desarme nuclear[7] y, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y los alentó a que siguieran trabajando en las cuestiones relacionadas con la verificación del desarme nuclear,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General en el que figuran las opiniones sustantivas de los Estados Miembros sobre el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de seguir examinando las cuestiones relativas a la verificación del desarme nuclear[8],

Recordando su resolución 78/22, de 4 de diciembre de 2023, en la que, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros a que perseveraran en sus esfuerzos por aplicar los avances científicos y tecnológicos a fines relacionados con el desarme, en particular la verificación del desarme, el control de armamentos y los instrumentos de no proliferación y por poner a disposición de los Estados interesados la tecnología necesaria a tal efecto,

Reafirmando el compromiso compartido de impulsar el progreso en el desarme nuclear y la no proliferación y que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben poder contribuir activamente a ese fin en igualdad de condiciones,

Reconociendo que deben adoptarse medidas urgentes en la esfera del desarme con miras a detener y revertir la carrera de armamentos y dar el impulso necesario a los esfuerzos para lograr un desarme genuino que conduzca al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares[9] se han adherido con arreglo a su artículo VI[10],

Recordando también que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se han comprometido a aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado[11],

Reafirmando que, dado que el proceso de desarme afecta a los intereses vitales de seguridad de todos los Estados, todos ellos deben ocuparse activamente de las medidas de desarme y limitación de armamentos y apoyarlas, pues desempeñan un papel esencial en el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad internacional,

---

[6] A/74/90 y A/78/120.

[7] A/78/120.

[8] A/79/93.

[9] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

[10] *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, párr. 79.

[11] *Ibid*., medida 2 del plan de acción.

Reconociendo que el factor decisivo para lograr medidas reales de desarme es la voluntad política de los Estados, en especial los Estados poseedores de armas nucleares,

Reconociendo también que la credibilidad de la capacidad de verificación multilateral del desarme nuclear será determinante para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de desarme nuclear a fin de conseguir y mantener un mundo sin armas nucleares,

Subrayando que la labor de verificación del desarme nuclear no es un fin en sí misma, como tampoco es un prerrequisito ni un sustituto de los avances en el desarme nuclear, y que dicha labor debería tener como objetivo promover y facilitar el avance del desarme nuclear,

Reconociendo que, si bien la forma y las modalidades de la verificación que se prevean en cualquier acuerdo específico entre las partes contratantes dependen de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deben determinarse en función de estos, la colaboración multilateral en materia de herramientas, tecnologías, metodologías y procedimientos que puedan contribuir aún más a la verificación del desarme nuclear puede beneficiar el objetivo a largo plazo del desarme nuclear,

Convencida de la especial importancia que reviste que los Estados puedan participar, de forma voluntaria, en los debates sobre la verificación del desarme nuclear,

Reconociendo que la labor de verificación del desarme nuclear debe ajustarse a las obligaciones jurídicas internacionales aplicables en el ámbito del desarme nuclear y la no proliferación, a los requisitos nacionales de seguridad física y tecnológica y a la necesidad de proteger otra información sensible,

Consciente de la función de la verificación en los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes de desarme, no proliferación y control de armamentos, y de la necesidad de evitar toda posible duplicación de esfuerzos para que cualquier labor posterior de verificación del desarme nuclear se base en los conocimientos y capacidades científicos y técnicos acumulados, especialmente en la esfera de la verificación y las salvaguardias nucleares, teniendo presentes las competencias y el mandato,

Consciente también de que ya se ha reunido gran cantidad de conocimientos y contribuciones positivas en el ámbito de la verificación del desarme nuclear mediante iniciativas y alianzas pasadas y en curso entre los Estados Miembros, y destacando la importancia de incorporar, según proceda, sus experiencias, conocimientos y enseñanzas extraídas en los debates multilaterales sobre el tema que se celebren en adelante en el seno de las Naciones Unidas,

Observando la importancia fundamental de la educación y la creación de capacidad para el desarme a fin de hacer frente a los retos inherentes a la verificación del desarme nuclear y las cuestiones conexas,

Subrayando que debe brindarse igualdad de oportunidades de representación geográfica equitativa y de participación en la educación, la formación y el desarrollo de la capacidad en materia de verificación del desarme nuclear, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo interesados que soliciten participar en las iniciativas pertinentes,

Observando la contribución de la sociedad civil y de las comunidades académica e investigadora a la verificación del desarme nuclear,

Subrayando que en la educación, la formación y el fomento de la capacidad en la esfera de la verificación del desarme nuclear deben ofrecerse las mismas oportunidades a las mujeres y a los hombres,

1. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión por escrito de los Estados Miembros sobre el establecimiento de un Grupo de Expertos Técnicos y Científicos sobre la Verificación del Desarme Nuclear en las Naciones Unidas, partiendo de los documentos pertinentes sobre la cuestión, en particular los informes de los grupos de expertos gubernamentales mencionados en la presente resolución;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al dar su opinión, se centren en las posibles ventajas, objetivos, mandato y modalidades del Grupo de Expertos Científicos y Técnicos;

3. *Solicita* al Secretario General que, con miras a velar por que todos los Estados Miembros tengan la oportunidad de contribuir al asunto y aportar sus puntos de vista, convoque también tres reuniones oficiosas presenciales sobre el tema, dos de las cuales se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) y una, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

4. *Solicita también* al Secretario General que tenga en cuenta asimismo la opinión de las organizaciones intergubernamentales competentes encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones de desarme o no proliferación;

5. *Solicita además* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente, con el fin de favorecer las deliberaciones de los Estados Miembros, un informe sustantivo que incluya opciones para establecer un Grupo de Expertos Técnicos y Científicos sobre la Verificación del Desarme Nuclear en las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones comunicadas por los Estados Miembros por escrito y en las tres reuniones oficiosas presenciales, así como anexos que contengan dichas aportaciones, de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Verificación del desarme nuclear”.

55ª sesión plenaria (continuación)
24 de diciembre de 2024